

Dadas las novedades fiscales aprobadas en los últimos días, y su trascendencia para empresas y particulares en orden a planificar su fiscalidad y tesorería de las próximas semanas, hemos optado por adelantar esta Newsletter.

Efectivamente, tal y como se venía adelantando en los medios, y en aras de facilitar las obligaciones concernientes al cumplimiento de los límites de déficit público, el Consejo de Ministros aprobó el pasado viernes día 30 de septiembre el Real Decreto-Ley 2/2016 que introduce modificaciones en los **pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades**.

Por su parte, tras la recepción del informe elaborado sobre una comisión creada ad hoc para el estudio del sistema tributario valenciano, la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, Mónica Oltra, y el conseller de Hacienda y Modelo Económico, Vicent Soler, han presentado el **anteproyecto de Ley de Acompañamiento de la Generalitat Valenciana para 2017** en la que se introducen novedades en distintos tributos, resultando las más significativas, a nuestro juicio, las que reducen significativamente los beneficios fiscales (reducciones en base y bonificaciones en cuota) en el impuesto sobre sucesiones y donaciones, afectando tanto a las adquisiciones que tengan lugar *inter vivos* como a las *mortis causa*.

PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Como indicábamos con anterioridad, el pasado viernes se aprobó y publicó en el BOE el Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público el cual incorpora modificaciones en el cálculo de los pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades, comenzando por el que debe presentarse entre el pasado sábado y el próximo día 20 de octubre.

Dichas modificaciones, introducidas a través de una nueva disposición adicional decimocuarta en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **alcanzan únicamente a las sociedades** que realizan el pago fraccionado a través del mecanismo establecido en el artículo 40.3 de dicha Ley (aquéllas que lo calculan aplicando el tipo de gravamen correspondiente sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural) y **cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha en que se haya iniciado el período impositivo** (período impositivo 2015 para el más común de los casos de ejercicio completo coincidente con el año natural), **sea al menos 10 millones de euros**.

Para estos supuestos se establece una doble medida que afecta, incrementándolos, al cálculo de los pagos fraccionados para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016 (es decir, en línea de principio, seguirá siendo de aplicación durante el próximo ejercicio):

- 1) El **tipo de gravamen a aplicar sobre la base imponible será del 24 por ciento** (19/20 partes del tipo de gravamen redondeado por exceso), frente al 17 por ciento actual.
- 2) En todo caso, se establece un **pago mínimo que ascenderá a un 23 por ciento del resultado contable positivo**, el cual debe incorporar el pertinente asiento del propio impuesto sobre sociedades. Dicho pago mínimo resulta del 25 por ciento en del resultado contable positivo, para las empresas con facturación superior a los diez millones de euros y que cuentan con un tipo de gravamen incrementado del 30 por 100 en el Impuesto sobre Sociedades (entidades de crédito y las que se dediquen a la exploración de yacimientos de hidrocarburos).

A estos últimos efectos, se excluyen las rentas derivadas de operaciones de quita o espera consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente, incluyéndose en dicho resultado aquella parte de su importe que se integre en la base imponible del período impositivo, como también se excluye el importe del resultado positivo consecuencia de operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integre en la base imponible por aplicación del apartado 2 del artículo 17 de la Ley del impuesto. Además, las entidades parcialmente exentas deben tomar como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no exentas.

Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades que presenten el pago fraccionado por la modalidad del artículo 40.3 (por opción o por obligación) pero **cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha en que se haya iniciado el período impositivo no haya alcanzado los 10 millones de euros seguirán como hasta la fecha**, esto es, no tienen pago fraccionado mínimo y el tipo aplicable a dicho pago será del 25% (5/7 partes del tipo aplicable -25 por ciento- calculado por defecto). Por su parte, los sujetos pasivos que presenten el pago fraccionado por la modalidad del artículo 40.2, tampoco experimentan modificación alguna, debiendo liquidar el 18 por ciento de la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo de declaración estuviese vencido el primer día de los 20 naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, minorado en las deducciones y bonificaciones que le fueren de aplicación al contribuyente, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél.

NOVEDADES FISCALES PARA 2017 EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Se sabía que desde el Gobierno valenciano se estaba planificando una reforma fiscal de calado de ámbito autonómico, y el pasado viernes se produjo el primer eslabón del proceso normativo que conducirá a que dicha reforma sea una realidad con efectos desde el primero de enero de 2017: se trata de la presentación del anteproyecto de Ley de Acompañamiento para dicho ejercicio, en el que se proponen modificaciones en diferentes tributos, siendo las más destacadas las que afectan al impuesto sobre sucesiones y donaciones, razón por la cual comenzaremos por éstas:

- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En adquisiciones *mortis causa* (herencias) se mantiene la bonificación en cuota por parentesco del 75% al Grupo I (descendientes menores de 21 años), si bien se minorará desde el 75 por ciento al 50 por ciento la bonificación en cuota al Grupo II (descendientes mayores de 21 años, ascendientes y cónyuges). En las herencias se mantendrá la reducción vigente de la base imponible, fijada en 100.000 euros de renta por heredero (excluida vivienda habitual hasta 300.000 euros).

En lo concerniente a las adquisiciones que tengan lugar *inter vivos* (donaciones) se elimina la bonificación en cuota por parentesco (también del 75 por ciento), al tiempo que se mantiene la reducción en la base imponible de 100.000 pero sólo aplica en los supuestos en que el donatario tenga un patrimonio preexistente de 600.000 euros, frente a los 2.000.000 de euros de la norma vigente.

Además, se equiparan eliminando la diferencia de trato que experimentaban las uniones de hecho en adquisiciones *mortis causa*, equiparándolas con los casados en la aplicación de la reducción por parentesco.

Así pues, con el nuevo escenario que se nos presenta puede resultar de interés en algunos supuestos la formalización de donaciones que todavía en 2016 van a poder beneficiarse de reducciones en base imponible y bonificaciones en la cuota íntegra, y que en 2017 resultarían en una factura fiscal sensiblemente más onerosa. Un supuesto en que puede resultar de especial interés operar de dicho modo es el que se refiere a las participaciones en empresas familiares operativas, ya que su transmisión en vida a los hijos o adoptados con patrimonio inferior a 2 millones de euros, además de la reducción del 90 o 95% en la base imponible si se cumplen los requisitos correspondientes, podrá beneficiarse de la reducción de 100.000 euros en la base imponible, así como de la bonificación en la cuota del impuesto de hasta el 75 por ciento, con el límite de 150.000 euros. Es de hacer notar que la aplicación de la normativa valenciana propuesta a la adquisición de esas mismas participaciones sociales (sea *inter vivos* o *mortis causa*) a partir de 2017 puede suponer un incremento sensible de la tributación.

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Respecto a la nueva tarifa autonómica del IRPF, en la actualidad a las personas con una base liquidable de hasta 17.707 euros se les aplica un tipo del 11,90 por ciento, mientras que ahora se crea un nuevo tramo de hasta 12.450 euros con un tipo rebajado al 10 por ciento. La diferencia hasta 17.000 euros tendrá una tarifa de 11,90 por ciento. La cuota íntegra aplicable a rentas de hasta 17.000 baja de 2.107 a 1.786 euros.

También se produce una rebaja del tipo aplicable a las rentas de 30.000 a 50.000 del 18,45 por ciento al 17,50 por ciento, mientras que los tipos para las rentas superiores a 70.000 se incrementan, hasta alcanzar el 25,50 por ciento (frente al 23,48 por ciento anterior) para rentas a partir de 175.000 euros.

Recordemos que a esta tarifa hay que añadir la estatal.

Asimismo, La Ley de Acompañamiento también contempla una nueva deducción en el IRPF para familias monoparentales con el objetivo de aliviar la carga impositiva de aquellos con menos ingresos. Las familias monoparentales de categoría general podrán deducirse 300 y las de categoría especial (que son aquellas que tienen tres hijos/as o dos hijos/as y bajos ingresos) podrán deducirse 600.

La nueva Ley de Acompañamiento también pretende impulsar el uso de energías renovables en el ámbito doméstico a través de una rebaja en el IRPF del 20% de las cantidades invertidas en instalaciones de autoconsumo eléctrico y de producción de energía térmica en la vivienda habitual hasta una base máxima de 8.000 .

Se incorpora, por último, una deducción en el IRPF del 15% del presupuesto de las obras realizadas en la vivienda habitual para su conservación, mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad, hasta un máximo de 5.000

- Otras Medidas tributarias

- Se incrementa del 14,75% al 16% Impuesto Especial sobre medios de Transporte para aquellos automóviles y motos de mayor carga contaminante, quedando afectados por esta medida motos náuticas, quads, motos de gran potencia y nivel contaminante y vehículos con elevadas emisiones de CO₂, entre otros.

- En materia de impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, está previsto el establecimiento de una bonificación en el caso de novación de préstamos cuando se prevea la modificación del método o sistema de amortización y cualquier otra condición financiera del préstamo, siempre que éste tenga como finalidad la adquisición de la vivienda habitual

- En materia de Impuesto sobre el Patrimonio no se prevén novedades, si bien recordemos que con efectos desde este mismo ejercicio 2016 se produjo un incremento de los tipos de hasta el 25 por ciento, y la reducción del mínimo exento desde 700.000 euros hasta 600.000 euros.